REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00234-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GREISY MILENA ROMO VILLALOBOS.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210023400

Valledupar, 3 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00234-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GREISY MILENA ROMO VILLALOBOS.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 9 de noviembre de 2022

AUTO

Se decide sobre la subsanación de la contestación de demanda presentada por ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 19 de octubre 2022, notificado en estado electrónico N° 124 del 20 de octubre 2022, este despacho devolvió la contestación de demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

Estudiada la subsanación de la contestación, se observa que la parte demandada dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el artículo 80 del C.P.T y la S.S. prevéngasele a las partes en ese sentido.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por ING. CLINICAL CENTER S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderada de la parte demandada a la Dra. MARGARITA LEVITH PABA ALVAREZ, abogada titulada con C.C. N° 1.064.801.709 y portadora de la T.P. N° 334.825 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 12 de abril de 2023 a las 09:00 A.M. **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el artículo 80 del C.P.T y la S.S. prevéngasele a las partes en ese sentido.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 134 del 10 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.